

La contratación de los instrumentos financieros warrants supone un alto riesgo que tiene que asumir el consumidor.

Los Warrants como valores negociables en bolsa otorgan a su tenedor el derecho, pero no la obligación a comprar (call warrant) o vender (put warrant) una cantidad determinada de un activo (activo subyacente) a un precio prefijado (precio de ejercicio o strike) a lo largo de toda la vida del warrant o a su vencimiento. Para adquirir ese derecho, el comprador debe pagar el precio del warrant, también llamado prima. La cotización de un warrant representa en todo momento el precio a pagar por adquirir ese derecho. El activo subyacente de un warrant es aquel activo que determina el precio de dicho warrant. Las alzas de precios de ese activo subyacente sobre el cual se ha emitido el Warrant, determinarán que suban las primas del warrant call y bajen, consecuentemente, las primas de los warrants put. La volatilidad de los warrants es uno de los factores más importantes que determinan el valor de la prima, y de los de más difícil comprensión, mide la variabilidad e inestabilidad del mercado, en términos porcentuales de su velocidad. El elemento de la volatilidad se presenta incierto al momento de la adquisición del warrant, sólo determinable desde posiciones teóricas, pues de ella dependerá el beneficio que se pueda obtener con un warrant concreto, siendo factor determinante en el precio.

En la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 23 de julio de 2010 (JUR\2010\344702) se trata de determinar si el hecho de que en un contrato de warrant no se le facilite la información completa al consumidor sobre la volatilidad puede considerarse práctica comercial engañosa o no. El demandante recurrente alega que aunque nada tiene que oponer a la información que se expone al público en la publicidad y en cuanto al cumplimiento de los trámites administrativos que llevo a cabo la entidad bancaria frente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para darle salida a su emisión de warrants dentro del mercado secundario, pero, que ocultó aspectos sobre los cuales no se hace mención alguna en la publicidad redactada, actuando abusivo y arbitrariamente en la valoración que hacen de la volatilidad en función de sus intereses para alterar el precio de sus títulos una vez han sido adquiridos por los usuarios, ante la obligatoriedad que les impone la normativa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la negociación de warrants en lo relativo a facilitar la liquidez en ausencia de posiciones compradoras. El demandante afirma que “sería prácticamente imposible de captar clientes que invirtiesen en warrants de no generar esa oscuridad y tener éstos conocimiento previos del proceder abusivo” y acusa a las demandadas de intervenir en el mercado al objeto de alterar el precio de los warrants.

La Audiencia Provincial de Madrid estima que estas afirmaciones carecen de soporte probatorio ya que las demandadas no son Agentes de Cálculo, entidad que asume las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants, y de los precios, tipos o cotizaciones que correspondan a los



activos subyacentes, actuando como agente experto independiente, sin que las primeras intervengan en el mercado con efectos de poder alterar o manipular el precio de los warrants. Además, considera que el comportamiento económico del demandante tiene el origen en un afán de lucro que ya se le advierte de alto riesgo y así lo asume, y no en una información engañosa, por tanto, no cabe estimar actividad negligente ni dolosa en las demandadas en la fijación del precio de los warrants.

En consecuencia, la Audiencia, en consideración del art 7 de la Directiva de 11 de mayo de 2005 sobre prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, desestima el recurso de apelación confirmando la sentencia recurrida.

Iuliana Raluca Stroie